



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
20 SET. 2022
HORA: *Angie*
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



02046

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA ALERTA PLATEADA, COMO PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE ADULTOS MAYORES EXTRAVIADOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hablar de personas adultas mayores, es hablar de experiencia, conocimiento e historia.

El envejecimiento, es un desarrollo biológico natural que requiere de atenciones y cuidados adecuados, para lograr una mejor calidad de vida.

No cabe duda de que, aunque todos sabemos que es un proceso natural, lo cierto es que existe mucho desconocimiento sobre el tema y ello genera los grandes abusos que suceden hoy en día para con nuestros adultos mayores.

Nuestro deber como legisladores es el de seguir promoviendo el trato digno hacia las personas adultas mayores, pues no simplemente son sujetos de derecho como lo señalan nuestras leyes, sino que también son seres humanos con sueños y aspiraciones como cualquier otro, que pretenden tener una vida digna y mejores condiciones.

Lamentablemente, uno de los rubros que no se han atendido de manera preferencial para las personas adultas mayores, es el de extravío o abandono de estos.

En Sonora, según cifras de la Comisión Nacional de Búsqueda, hay 4385 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales, en un rango de 60 a 99 años de edad, 191 están desaparecidas, 39 personas han sido localizadas y de las personas localizadas, 09 han sido sin vida y 30 con vida¹.

Como se sabe, es común que el envejecimiento implique cierto grado de pérdida de la memoria. A medida que vamos envejeciendo, ocurren ciertos cambios en todas las partes del cuerpo y ello incluye la memoria.

¹ <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

La demencia senil, el Alzheimer, el deterioro cognitivo leve y otros padecimientos son enfermedades que provocan alteración en la memoria, lo cual genera desorientación que muchas veces termina en extravío.

Sobre este rubro, lamentablemente en nuestra entidad no contamos con protocolos de actuación que permitan a las autoridades atender específicamente esta problemática, en un sector tan vulnerable como es el de nuestros adultos mayores.

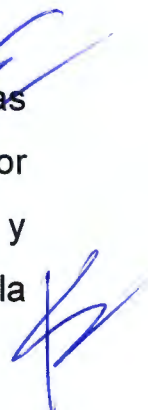
Con la presente iniciativa, pretendemos atacar estos dos rubros, a saber:

Primero, establecer un programa preventivo para evitar que sucedan este tipo de casos.

Por otro lado, sentar las bases para la implementación de un protocolo de actuación que sirva de referencia para llevar a cabo la búsqueda de estas personas.

Estados como Tamaulipas, el Estado de México, Chihuahua, la ciudad de México, Colima, Morelos y otros, están implementando un modelo denominado "Alerta Plateada".

La Alerta Plateada tiene como objetivo la localización de las personas mayores extraviadas o en estado de abandono y su posterior reintegración familiar, a quienes efectivamente tengan una familia, y para que quienes no estén en este supuesto, sean resguardadas por la



autoridad que determine el mecanismo, siempre que sea en un lugar seguro.

Dicha alerta, también abarca un programa que facilitará la rápida localización de personas mayores en nuestro estado, que por fallas de su memoria puedan desorientarse y perderse.

Es preciso señalar que nuestro artículo 1° constitucional² establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, dicho artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; En consecuencia, éste deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Por su parte, el artículo 1° de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora³, señala que dicha ley es de orden público e interés social; tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

En ese sentido, con la implementación del programa Alerta Plateada, se pretende cubrir dos rubros, uno preventivo y otro operativo.

En cuanto al rubro preventivo, se propone realizar un programa en el cual los propios ciudadanos inscriban en un censo digital a familiares que tengan dificultades cognitivas como alzhéimer, discapacidad mental, pérdida de memoria a corto o largo plazo, o alteración por ministración de medicamentos, que tenga como resultado su extravío, para que se les otorgue una pulsera que contenga un código único, que cuando un ciudadano se encuentre a un adulto mayor desorientado, pueda llamar al número de emergencias 911 y al compartir el número único de la pulsera, las autoridades puedan acceder a los datos familiares que permita su rápida localización y puesta en contacto.

Por otro lado, en cuanto a la implementación operativa, se pretende establecer un plan de atención y coordinación entre las autoridades, involucrando a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados en todo el país, con procedimientos destinados a

³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_417.pdf



estandarizar la primera fase de la búsqueda de las personas adultas mayores mediante una ficha de difusión masiva para lograr la localización, ágil y eficiente de las personas adultas mayores, en el que se establezca además el procedimiento a seguir en los casos de extravío de personas adultas mayores o de localización de éstas sin que se identifiquen sus familiares.

Cabe señalar que dicho programa será operado y coordinado por la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, quién para el mejor desarrollo e implementación del mismo, deberá de suscribir convenios de colaboración con las diferentes entidades de la administración estatal, municipal y/o federal, organismos públicos autónomos, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil con voluntad para adherirse, quienes en su actuación se regirán por sus atribuciones y las directrices de esta iniciativa.

Con la Alerta Plateada, estaremos dando un paso más en la reivindicación de la deuda social que tenemos para con nuestros adultos mayores, ya que recordemos que en la actualidad, en nuestra entidad existen programas como Alerta Amber y el Protocolo Alba, los cuales son mecanismos que pretenden ayudar a localizar a niñas, niños y adolescentes que puedan estar en riesgo de sufrir algún daño por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, así como el de llevar a cabo la búsqueda inmediata para la localización de mujeres



y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, respectivamente.

Por ello, la importancia de atender este sector tan vulnerable de la sociedad que se encuentra mayormente desprotegido, ya que, con este programa, además de ser un mecanismo eficaz en la búsqueda y localización de personas adultas mayores extraviadas, contribuye a sensibilizar y concientizar a las personas responsables de su cuidado, y a la sociedad en general de apoyar estas tareas, en conjunto con la autoridad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo XI BIS denominado **“DE LA ALERTA PLATEADA”**, con los artículos 47 BIS al 47 BIS 11, así como la fracción



III Bis, al artículo 61 todos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI BIS

DE LA ALERTA PLATEADA

Artículo 47 BIS. - La alerta plateada tiene como objetivo la localización de las personas adultas mayores extraviadas, o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad física, mediante un plan de prevención, atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, instituciones privadas, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el país.

La implementación de la alerta plateada será en dos vertientes, una preventiva y otra operativa.

Artículo 47 BIS 1.- La alerta plateada en materia preventiva, consistirá en un programa donde se otorgará una pulsera que contendrá un código único, que servirá para que las autoridades puedan identificar al adulto mayor extraviado.



La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, implementará en su sitio web oficial, un registro digital donde los ciudadanos con algún familiar que se encuentre en riesgo de extravío, pueda inscribirlos.

Artículo 47 BIS 2.- Los pasos para la inscripción y otorgamiento de la pulsera, serán los siguientes:

1. Registrar en el sistema digital de Alerta, el nombre de la persona mayor y la razón por la que se considere que pueda extraviarse. Para ser candidato al sistema, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte.

b) Tener dos personas responsables que respondan por la persona adulta mayor, con teléfono de contacto fijo y móvil, dispuestos a firmar una carta compromiso.

c) Residir en el estado de Sonora, tanto el usuario como las dos personas de contacto.

d) Tener 60 años o más.

e) Padecer una condición, previamente valorada por un estudio geronto-geriátrico por parte de una institución médica del



sector público o previamente autorizada, que determine que amerita su ingreso a la "Alerta Plateada".

f) A quienes acredite que, por razones propias de su edad, tienen dificultades cognitivas como alzhéimer, discapacidad mental, pérdida de memoria a corto o largo plazo, o alteración por ministración de medicamentos, que tenga como resultado su extravío.

g) Firmar Hoja de Inscripción.

h) Firmar Carta Compromiso, de las dos personas de contacto.

Artículo 47 BIS 3.- Una vez realizado el procedimiento anterior, las dos personas de contacto deberán de presentarse ante la autoridad correspondiente, para proporcionar sus teléfonos, donde se comunicarán y se agendará una cita para realizar el registro de la persona mayor, verificando y evaluando su condición, para estar en aptitud de pertenecer al sistema.

Artículo 47 BIS 4.- Una vez realizada la evaluación, corresponderá a los evaluadores la decisión de ingresar a la Alerta Plateada al adulto mayor.

Al ser aceptado, se registrarán los datos personales de la persona adulta mayor, donde se incluirán por lo menos los siguientes:

- I. Nombres;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Edad;
- IV. Género;
- V. Media filiación, que incluirá estatura, cabello, color de ojos, peso.
- VI. Señas particulares;
- VII. Padecimientos y/o discapacidades;
- VIII. Fotografía; y,
- IX. Datos de los contactos responsables.

Una vez realizado lo anterior, se hará entrega de la pulsera con el código único.

La pulsera no tendrá costo alguno; sin embargo, si éste llega a presentar algún daño por parte del usuario se tendrá que reemplazar inmediatamente proporcionando los datos del usuario.



Artículo 47 BIS 5.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, previo convenio que firme con las partes, establecerá coordinación con las autoridades encargadas del manejo del teléfono de emergencia 911, para que los mismos puedan acceder a la información de las personas adultas mayores, con el número de identificación única que contendrán las pulseras, con la finalidad de poder contactarse con sus familiares.

Artículo 47 BIS 6.- Las autoridades de no contactarse de inmediato a sus familiares, trasladarán a la persona mayor a los lugares que tenga previamente establecidos, para que esté segura y espere por su familia.

Artículo 47 BIS 7.- La Alerta Plateada en materia operativa, tendrá como objetivo la búsqueda inmediata de la persona adulta mayor, misma que será activada por la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 47 BIS 8.- Para que la Alerta Plateada sea activada por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberán considerarse los siguientes criterios:



I. Que se trate de una persona adulta mayor, considerada como tal para los efectos del presente protocolo a quienes tengan 60 o más años cumplidos;

II. Que se encuentre en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal, por motivo de ausencia, extravío o por haber sido localizada una persona adulta mayor que desconozca o no recuerde los datos de identificación de familiares o amistades;
y

III. Que se tenga información suficiente de la persona adulta mayor en la que se incluya nombre, fecha de nacimiento, edad, género, media filiación (estatura, cabello, color de ojos, peso), nacionalidad, señas particulares, padecimientos o discapacidades, fotografía o retrato hablado, vestimenta, fecha de la última vez en que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante para su localización.

Artículo 47 BIS 9.- En el supuesto de que una persona adulta mayor se extravíe, sus familiares, personas allegadas o cuidadoras deberán realizar las siguientes acciones:

I. En caso de no estar inscrito en el sistema, comunicarse ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, con la finalidad

de reportar el extravió de la persona adulta mayor, en donde se realizará la entrevista correspondiente para obtener los datos con los que se alimentará la ficha de búsqueda del presente protocolo, así mismo deberá proporcionar una fotografía reciente de la persona que reportará como extraviada.

II. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor difundirá la ficha de búsqueda en su página de internet oficial, así como a través de sus diversas redes sociales, así mismo, la remitirá a las instituciones públicas o privadas con las que haya celebrado convenio de colaboración con el objetivo de sumarse a la difusión de la Alerta Plateada.

III. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, llevará el registro de las personas adultas mayores reportadas como extraviadas, con datos desagregados por sexo, edad, condición física, padecimientos médicos, fecha de extravió, estatus de la búsqueda, fecha de localización, de la que se deberá emitir un informe anual a las instituciones con quienes se haya establecido la coordinación.

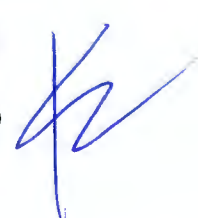


IV. Dará vista inmediata con la ficha de búsqueda a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se inicien las diligencias ministeriales correspondientes de acuerdo con los protocolos de búsqueda aplicables.

V. En caso de que la persona adulta mayor sea localizada, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberá descartar que no sea víctima de violencia y en su caso indagar respeto al origen de su extravío.

VI. En caso de que, de la intervención que se realice por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se adviertan necesidades de naturaleza asistencial para la persona adulta mayor localizada, se deberá realizar un plan de intervención en colaboración con las instituciones públicas o privadas con las que se haya establecido coordinación.

Artículo 47 BIS 10.- Cuando el reporte de extravío de una persona adulta mayor que no este inscrito en el sistema se dé a conocer primero a las Instituciones de seguridad pública a través del teléfono de emergencia 911, la autoridad estatal o municipal que atienda el reporte, deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto

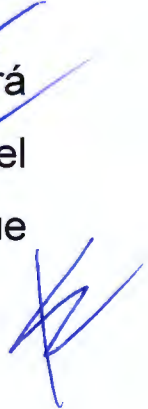


Mayor, debiendo proporcionar toda la información necesaria de la persona adulta mayor extraviada, que se requiere para emitir la ficha de búsqueda, o en su caso, canalizar a las reportantes que acudan ante la citada dependencia a proporcionar la media filiación, así como fotografía de identificación.

En caso de que, la institución de seguridad pública estatal o municipal atienda el reporte de localización de una persona adulta mayor extraviada o en estado de abandono, deberá acudir al lugar de localización, dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, y encargarse del resguardo de la persona adulta mayor en tanto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor le canaliza a un lugar seguro.

Si no se cuenta con la información necesaria para la emisión de la ficha de búsqueda de Alerta Plateada, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá contactar con la familia o reportantes con la finalidad de allegarse de ésta.

Artículo 47 BIS 11.- Al localizarse la persona, se deberá desactivar la alerta plateada, lo que se deberá hacer del conocimiento de las instituciones públicas o privadas que participaron en la difusión de la ficha de búsqueda.



Artículo 61.- ...

I.- al III.- ...

III BIS. - La operatividad y coordinación de la Alerta Plateada, que tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de personas adultas mayores extraviadas o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad física. En los términos del Capítulo VIII Bis del Título Tercero de esta Ley.

IV.- al XXVI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones de orden reglamentario, administrativo y presupuestario necesarias para garantizar la correcta y

oportuna ejecución de las nuevas funciones que resultan de las reformas materia del presente Decreto, entre estas el protocolo de actuación definitivo de la alerta plateada que de manera específica regule y garantice el desarrollo y ejecución de dicha alerta.

ARTÍCULO TERCERO.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberá realizar los convenios de coordinación necesarios para establecer la operatividad de la alerta plateada.

ATENTAMENTE. -

Hermosillo, Sonora, 20 de septiembre de 2022

DIPUTADA KARINA TERESITA ZÁRATE FELIX

DIPUTADA ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ